

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0339
Acción: EJECUTIVA
Accionante: JOSÉ VICENTE SUAREZ DIAZ
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor JOSE VICENTE SUAREZ DIAZ, quien actúa a través de apoderada, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

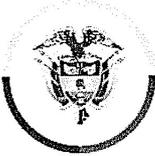
Lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de Segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima a favor del actor de fecha 20 de marzo de 2013, fue reconocer y pagar al demandante los salarios y prestaciones sociales que hubiere devengado un celador de la Institución Educativa Municipal, a partir del 21 octubre de 2006 hasta la fecha en que el actor haya permanecido ocupando dependencias de la institución educativa donde prestó sus servicios como celador.

Manifiesta la parte actora, que el Municipio de Ibagué al cumplir lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución pagó al señor José Vicente Suarez Díaz lo correspondiente a salarios y prestaciones desde el 2006 hasta el 3 de junio de 2013, dejando de realizar los aportes de pensión a Colpensiones.

La parte ejecutante comunica que el Municipio de Ibagué al no pagar los aportes pensionales al fondo de pensiones al cual pertenece el señor José Vicente Suarez Díaz, esto es a Colpensiones, le ha generado un grave perjuicio por cuanto requiere las semanas para resolver su derecho pensional. En consecuencia solicita se libre mandamiento de pago a favor del señor José Vicente Suarez Díaz, por valor de \$6491855 por concepto de aportes a pensión los cuales deberán ser consignados a Colpensiones

En este punto es de precisar que lo pretendido por el accionante es el pago de los aportes pensionales a Colpensiones, circunstancia que hace que el señor José Vicente Suarez Díaz, carezca de legitimación en la causa por activa para dicha solicitud, por cuanto la entidad competente para solicitar el pago de los aportes dejados de pagar al señor Suarez es colpensiones.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor José Vicente Suarez Díaz, no es el legitimado para solicitar el pago de los aportes a favor de Colpensiones, no es posible librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto,

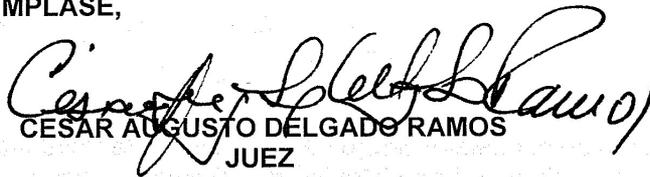
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por JOSÉ VICENTE SUAREZ DIAZ en contra el MUNICIPIO DE IBAGUE, por lo brevemente expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ